



Digitally signed by
 MARIANA SARMIENTO
 ARGUELLO
 Date: 2025.11.05 18:09:34 -
 05:00
 Reason: Fiel Copia del
 Original
 Location: Colombia

Rad. 2025814506
 Cód. 4000
 Bogotá D.C.

CRC
 Radicación: 2025536468
 Fecha: 5/11/2025 6:08:29 P. M.
 Proceso: 4000 RELACIONES CON GRUPOS
 DE VALOR

Señor
EDGAR ALEJANDRO BRICEÑO QUEVEDO
 Representante Legal
SPECTER LINE S.A.S.
julio.vargas@specterline.com; legal@specterline.com; info@specterline.com
 Km 2 Via Chia Cajica Ed Quantum
 Chía, Cundinamarca

REF.: Inicio de actuación administrativa para la eventual recuperación del código corto: 894950

Respetado señor Briceño,

En ejercicio de las funciones previstas en los numerales 12 y 13 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, y en el artículo 6.1.1.8 de la Resolución CRC 5050 de 2016¹, la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), ha decidido iniciar una actuación administrativa para la eventual recuperación del código corto **894950** asignado² a **SPECTER LINE S.A.S., (SPECTER)**, en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

1. En virtud de lo dispuesto en la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, la CRC ostenta la competencia para regular y administrar los recursos de numeración, identificación de redes de telecomunicaciones y otros recursos escasos, diferentes al espectro radioeléctrico y al nombre de dominio de Internet bajo el código del país correspondiente a Colombia.

En efecto, el numeral 12 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, establece como función de esta Comisión, la de "[r]egular y administrar los recursos de identificación utilizados en la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones y cualquier otro recurso que actualmente o en el futuro identifique redes y usuarios, salvo el nombre de dominio de Internet bajo el código del país correspondiente a Colombia -.co-".

Por otro lado, el numeral 13 del artículo 22 mencionado señala como función de la CRC la de "[a]dministrar el uso de los recursos de numeración, identificación de redes de

¹ **ARTÍCULO 6.1.1.8. RECUPERACIÓN DE LOS RECURSOS DE IDENTIFICACIÓN.** "Cuando el Administrador de los Recursos de Identificación, mediante los mecanismos de verificación de uso diseñados para tal fin, detecte la presunta configuración de alguna de las causales de recuperación establecidas o el presunto uso ineficiente de algún recurso de identificación asignado, ejecutará el procedimiento de recuperación establecido en el numeral 6.1.8.1. del presente artículo, teniendo en cuenta los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA – para las actuaciones administrativas. (...)"

² Resolución CRC 6964 de 2022, "Por la cual se asignan diez (10) códigos cortos para la provisión de contenidos y aplicaciones a través de SMS o USSD a **SPECTER LINE S.A.S.**"



Calle 59A BIS No. 5-53, Edificio Link Siete Sesenta, piso 9 Bogotá, D.C.
 Código postal 110231 - Teléfono +57 601 319 8300
 Línea gratuita nacional 018000 919278

telecomunicaciones y otros recursos escasos utilizados en las telecomunicaciones, diferentes al espectro radioeléctrico”.

2. Mediante el artículo 6.1.1.9 de la Resolución CRC 5050 de 2016, se delegó en el funcionario que hiciera las veces de Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Relacionamiento con Agentes las funciones de Administrador de los Recursos de Identificación, incluidas la expedición de los actos administrativos de asignación, devolución y recuperación de todos los recursos de identificación bajo la responsabilidad de la CRC. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Resolución CRC 686 del 18 de diciembre de 2024³, el referido grupo interno de trabajo hoy se denomina Grupo Interno de Trabajo de Relaciones con Grupos de Valor.
3. En cumplimiento de las funciones descritas, la CRC estableció las reglas para la gestión, uso, asignación y recuperación de los códigos cortos, las cuales se encuentran contenidas en el Título VI de la Resolución CRC 5050 de 2016. Así, se señala, entre otras, que como Administrador de los Recursos de Identificación, esta Comisión puede recuperar total o parcialmente, los códigos cortos cuando el asignatario incumpla los criterios de uso eficiente establecidos en el artículo 6.4.3.1. de la Resolución CRC 5050 de 2016, o incurra en alguna de las causales de recuperación dispuestas en el artículo 6.4.3.2. de la resolución mencionada. Las causales en cuestión pueden ser consultadas a través del siguiente enlace: https://normograma.crcom.gov.co/crc/compilacion/docs/resolucion_crc_5050_2016.htm#6.4.3.2
4. En este sentido, la CRC tiene el deber de hacer seguimiento al cumplimiento de los criterios de uso eficiente de los códigos cortos, así como, al uso de este recurso conforme a la asignación correspondiente. Es por esto por lo que, frente a cualquier presunto incumplimiento de las obligaciones regulatorias en el envío y recepción de los mensajes de texto (SMS), la CRC debe adelantar las actuaciones administrativas a que haya lugar.
5. Mediante comunicación radicada ante esta Entidad bajo el número 2025814506 del 2 de julio de 2025, **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. (COLOMBIA MÓVIL)** reportó a la CRC sobre el posible uso indebido del código corto **894950**, afirmando que recibió reportes de sus usuarios de telefonía móvil en los que denuncian presuntos ataques bajo las modalidades smishing y phishing vía SMS, y a través el código corto mencionado, Asimismo, señala que el asignatario es proveedor de contenidos y aplicaciones con contrato de acceso vigente con **COLOMBIA MÓVIL**; para soportar sus afirmaciones esa compañía aportó como prueba, entre otros documentos, la siguiente imagen en la que se observan los SMS remitidos a través del código corto mencionado:

³ "Por medio de la cual se establecen las funciones de los grupos internos de trabajo de la CRC".

Imagen No. 1



Fuente: Expediente⁴

6. La CRC verificó que el código corto **894950** fue asignado a **SPECTER**, mediante la Resolución CRC 6964 de 2022. Así como, que esa sociedad señalo en su solicitud⁵ de asignación de ese código corto, como justificación y propósito lo siguiente:

Descripción	Justificación
SPECTER LINE como integrador tecnológico solicita el código 894950, de uso gratuito para el usuario, el cual será implementado ante los operadores, con el fin de enviar contenido al usuario por medio de mensajes de texto.	El código solicitado se requiere para el envío de contenido promocional y publicitario de productos bancarios solicitados por el cliente o por iniciativa del banco.

7. Teniendo en cuenta lo anterior, y con ocasión de la queja radicada con el número 2025814506 del 2 de julio de 2025, por medio del radicado 2025522994 del 24 de julio de 2025 esta Entidad le requirió a **SPECTER** la siguiente información asociada al código corto **894950**:

- «1. Relación de clientes de **SPECTER** que están remitiendo mensajes de texto (SMS) a través del código corto **894950**.
- 2. Información de los clientes de **SPECTER** o remitentes de los mensajes de texto SMS relacionados en las quejas que se anexan a esta comunicación. Se solicita incluir datos de contacto, razón social y cualquier otra información que resulte relevante sobre sus clientes.
- 3. Autorización expresa y por escrito de quien o quienes hayan remitido el contenido del mensaje de texto (SMS) objeto de la queja que se anexa.
- 4. Acuerdo contractual para autorizar el envío de los mensajes de texto a través del código corto objeto de las quejas, en caso de que exista.

⁴ Radicado número 2025814506 del 2 de julio de 2025.
⁵ Según radicados 2022709243, 2022811785 y 2022814630.

5. Copia de las reclamaciones realizadas por **SPECTER** a su cliente o clientes, como remitente de los mensajes de texto que dio lugar a las quejas que se adjuntan a esta comunicación.
 6. Medidas adoptadas por **SPECTER** una vez conoció las quejas que se anexan a esta comunicación, para lo cual deberá presentar los soportes correspondientes.
 7. Cualquier otro documento o soporte de sus afirmaciones que considere pertinente aportar.
 8. Detalle o descripción de la forma en que se encuentra usando el código corto **894950**»
8. Dentro del término previsto para el efecto, **SPECTER** no dio respuesta al requerimiento realizado por la CRC, antes referido.
 9. Teniendo en cuenta la queja radicada ante la CRC, la cual ha sido referida previamente, se advierte que **SPECTER** debe contar con la autorización expresa y por escrito otorgada por **WHATSAPP**, para el envío de los mensajes de texto (SMS) objeto de la queja. Por tanto, se solicita que al momento de dar respuesta a este escrito allegue copia de la autorización expresa y por escrito suscrita por parte de la sociedad mencionada - a saber "**WHATSAPP**".

II. CAUSALES DE RECUPERACIÓN DEL CÓDIGO CORTO

El estudio de los hechos relacionados anteriormente permite establecer que, respecto del código corto **894950** asignado a **SPECTER**, presuntamente se han configurado las causales de recuperación dispuestas en los numerales 6.4.3.2.1, 6.4.3.2.2. y 6.4.3.2.8 del artículo 6.4.3.2 del Título VI de la Resolución CRC 5050 de 2016, de la siguiente manera:

«**ARTÍCULO. 6.4.3.2. CAUSALES DE RECUPERACION DE CÓDIGOS CORTOS PARA SMS Y USSD.** El Administrador de los Recursos de Identificación podrá recuperar total o parcialmente la numeración de códigos cortos para SMS y USSD asignada conforme el procedimiento de recuperación establecido en el numeral 6.1.1.8.1. del ARTÍCULO 6.1.1.8. de la SECCIÓN 1 del CAPÍTULO 1 del TÍTULO VI, cuando el asignatario incumpla con alguno de los criterios de uso eficiente establecidos en el ARTÍCULO 6.4.3.1. de la SECCIÓN 3 del CAPÍTULO 4 del TÍTULO VI, o incurra en alguna de las siguientes causales de recuperación:

6.4.3.2.1. Cuando el asignatario incumpla alguna de las obligaciones generales definidas en el numeral 6.1.1.6.2. del ARTÍCULO 6.1.1.6. de la SECCIÓN 1 del CAPÍTULO 1 del TÍTULO VI.

(...)

6.4.3.2.2. Cuando los códigos cortos asignados presenten un uso diferente a aquél para el que fueron asignados.

6.4.3.2.8. Cuando a través de esta numeración se envíen mensajes en nombre de terceros que no hayan autorizado expresamente y por escrito su envío o su contenido.

(...)

En línea con lo anterior, sobre la causal 6.4.3.2.1. precitada, la obligación general a cargo de **SPECTER**, presuntamente incumplida es la siguiente:

«**6.1.1.6.2. OBLIGACIONES GENERALES PARA LOS ASIGNATARIOS DE LOS RECURSOS DE**



Digitally signed by
 MARIANA SARMIENTO ARGUELLO
 Date: 2025-11-05
 18:09:34 -05:00
 Reason: Fiel Copia del
 Original
 Location: Colombia

Continuación: Inicio de actuación administrativa para la eventual recuperación del código corto: **894950** Página 5 de 5

IDENTIFICACIÓN.

(...)

6.1.1.6.2.5. Los asignatarios deberán facilitar la información de manera veraz, completa y oportuna, que sea solicitada por el Administrador de los Recursos de Identificación, de manera que permita una planificación adecuada y una gestión eficiente de los mismos» (NFT)

III. PRUEBAS

Las pruebas documentales en las que se fundamenta la presente actuación son:

1. Copia del radicado 2025814506 del 2 de julio de 2025.
2. Copia del radicado 2025522994 del 24 de julio de 2025.
3. Copia de la Resolución CRC 6964 de 2022 y los radicados 2022709243, 2022811785 y 2022814630.

IV. DERECHO DE DEFENSA Y DEBIDO PROCESO

En aras de garantizar el debido proceso, la CRC, atendiendo lo dispuesto en el artículo 35 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 117 del Código General del Proceso, le otorga como plazo máximo quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente al recibo del presente escrito, para que formule sus observaciones, presente o solicite pruebas e **informe y acredite que como asignataria del código corto 894950, cuenta con autorización expresa y por escrito por parte de "WHATSAPP" para el envío de mensajes de texto en su nombre, desde el referido código corto, y cualquier medida que haya sido adoptada una vez tuvo conocimiento de la situación descrita en los numerales anteriores.**

La información mencionada deberá ser remitida al correo electrónico atencioncliente@crcom.gov.co, anunciando en su asunto lo siguiente: **"Actuación Administrativa Eventual Recuperación - Código Corto 894950"**.

Cordial Saludo,
 MARIANA
 SARMIENTO
 ARGUELLO

Firmado digitalmente por
 MARIANA SARMIENTO
 ARGUELLO
 Fecha: 2025.11.05 18:11:43
 -05'00'

MARIANA SARMIENTO ARGÜELLO
 Coordinadora de Relaciones con Grupos de Valor

Proyectado por: Miguel Rojas.
 Revisado por: Brayan Andrés Forero Sierra.
 Anexos: Expediente SPECTER Cod. 894950.



Calle 59A BIS No. 5-53, Edificio Link Siete Sesenta, piso 9 Bogotá, D.C.
 Código postal 110231 - Teléfono +57 601 319 8300
 Línea gratuita nacional 018000 919278